

## LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007

### TESORO PUBLICO

FISCO

SUBSIDIOS

Partida	:	50
Capitulo	:	01
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>GASTOS</b>		<b>444.483.240</b>
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		388.657.106
	01	Al Sector Privado		324.471.750
	002	Subvenciones	01	2.309.208
	003	Bonificación Región XII y la Antártica Chilena , y Subsidio Isla de Pascua	02,03	8.407.191
	005	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	168.320.606
	006	Subsidios de Cesantía Art.69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	05,06	52.966.349
	014	Subsidio Agua Potable Art. 1° Ley N° 18.778	05	38.732.875
	017	Bonificación Deudores Hipotecarios Ley N° 19.199	02	981.929
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra	02,07	52.743.592
	02	Al Gobierno Central		64.185.356
	001	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	64.185.356
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		55.826.134
	01	Al Sector Privado		55.826.134
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N°18.450	08	22.920.075
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	09	1.990.609
	003	Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974	02,10	30.915.450

#### Glosas :

- 01 Sólo se podrán otorgar a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro.  
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios y finalidad, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N° 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980 y en los artículos 20 y 21 del Decreto con Fuerza de Ley (T. y P.S.) N° 150, de 1981.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario según corresponda.
- 06 Con cargo a los recursos asignados al Fondo Nacional de Subsidio Familiar, en los meses de marzo, mayo, agosto y octubre de 2007, mediante decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la firma de los Ministros de Hacienda y del Interior, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presiden-

te de la República", podrán asignarse hasta un 50% del total de los nuevos subsidios familiares autorizados, directamente a las comunas que corresponda, con sujeción a la Lista Única Nacional de Postulación al Subsidio Familiar vigente en los referidos meses.

- 07 Con cargo a esta cuenta se resolverán los beneficios pendientes de la aplicación de la Ley N° 19.853 durante el año 2006 y se podrán financiar, durante el año 2007, bonificaciones en los términos señalados en los artículos 1°, incisos primero, tercero y siguientes, 2° y 4° de la Ley N° 19.853. Para efectos de esta Ley de Presupuestos, el valor señalado en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 19.853 será el vigente al 31 de diciembre de 2006.
- Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, el porcentaje de bonificación para el año 2007 será de un 17%. Asimismo, respecto de la incompatibilidad con el beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.392, se mantendrá la opción que hubiere efectuado el empleador.
- 08 Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2007 y anteriores.
- Durante el año 2007, la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a concursos hasta por \$ 29.000.000 miles, pudiendo comprometer para los ejercicios siguientes sólo el saldo no pagado en el año.
- 09 Incluye \$ 1.421.891 miles para destinar a bonificaciones que se aprobarán durante el año 2007. El resto de los recursos se destinará al pago de bonificaciones aprobadas en años anteriores. La distribución se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, los que podrán dictarse en el mes de diciembre de 2006.
- 10 Mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, podrá disponerse la suspensión del procedimiento de concesión del subsidio forestal que correspondería aplicar conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 701, de 1974 y mantener el aplicado durante el año 2005.